



CG61/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES.

ANTECEDENTES

I. EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA ANTES DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CONFIERA ATRIBUCIONES A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA SELECCIONAR A LOS CANDIDATOS Y SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE CONSEJEROS CIUDADANOS DE CONSEJOS LOCALES.

II. EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, ESTABLECIA LA ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL PARA DESIGNAR, POR MAYORIA ABSOLUTA DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO PRESENTARA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES.

III. EN LA SESION DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1996 EL CONSEJO GENERAL APROBO LA CREACION DE UNA COMISION INTEGRADA POR LOS OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, FACULTADA PARA CONOCER Y ANALIZAR LAS PROPUESTAS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES EN CADA UNA DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS.

IV. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES. DE CONFORMIDAD CON LA NUEVA REDACCION DE LOS ARTICULOS 82 PARRAFO 1, INCISO f), ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL EL DESIGNAR POR MAYORIA ABSOLUTA, A MAS TARDAR EL DIA 30 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 102 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

V. PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN SU APARTADO "A" DISPUSO QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES SERIAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL A MAS TARDAR EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996, POR MAYORIA ABSOLUTA DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HICIERAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, PARA ELLO PODRIAN SOLICITAR A LA RESPECTIVA JUNTA LOCAL EJECUTIVA NOMBRES DE CIUDADANOS PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

2. QUE EL ARTICULO 102, PARRAFO 1, DEL CODIGO ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), QUIEN EN TODO TIEMPO, FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

3. QUE EL PARRAFO 3, DEL ARTICULO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DISPONE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERAN DESIGNADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO DE LA MATERIA Y QUE POR CADA CONSEJERO ELECTORAL HABRA UN SUPLENTE. 4. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1 INCISO f), ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DESIGNAR POR MAYORIA ABSOLUTA, A MAS TARDAR EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 102, DEL CODIGO ELECTORAL.

5. QUE EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO COMICIAL, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EL CONSEJO GENERAL DETERMINO LA INTEGRACION DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES, ENTRE ELLAS LA DE ORGANIZACION ELECTORAL, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN EL DESEMPEO DE SUS ATRIBUCIONES.

6. QUE EN SU PROGRAMA DE TRABAJO PARA 1999 LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL PLANTEO COMO UNO DE SUS OBJETIVOS Y LINEAS DE ACCION, IMPULSAR LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES Y DAR SEGUIMIENTO A LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES.

7. QUE EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DEL CODIGO ELECTORAL NO SE ENCUENTRA ALGUNA QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEBERAN DE OBSERVAR PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES. POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LOS PRECEDENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, ASI COMO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO APARTADOS "A" Y "C", SE CONSIDERA NECESARIO ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA RECOGER LAS MEJORES PROPUESTAS, PARA ELLO SE ESTIMA PERTINENTE QUE LAS PROPIAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS INTERVENGAN EN LA INTEGRACION DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES. POR SER ESTAS LA INSTANCIA MAS CERCANA A LA REALIDAD SOCIAL Y POLITICA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

8. QUE LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN DEBERAN DE CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 103 DEL CODIGO ELECTORAL.

9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE LA MATERIA Y CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTEZA A LA INTEGRACION Y, EN SU CASO, PRESENTACION DE PROPUESTAS AL CONSEJO GENERAL DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO, SE CONSIDERA PERTINENTE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA LA PARTICIPACION, EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, EXCONSEJEROS ELECTORALES, PARTIDOS POLITICOS Y LOS PROPIOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EL CONSEJERO PRESIDENTE EN LA INTEGRACION DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES CITADOS Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS INTEGRARAN UNA LISTA PRELIMINAR DE CIUDADANOS PROPUESTOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

2. LAS LISTAS PRELIMINARES SE INTEGRARAN A PARTIR DE LAS SIGUIENTES FUENTES DE INFORMACION:

1.1 RELACION DE CIUDADANOS QUE PARTICIPARON COMO CONSEJEROS ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DE CADA ENTIDAD.

1.2 CIUDADANOS PROPUESTOS POR LOS EXCONSEJEROS ELECTORALES LOCALES.

1.3 CIUDADANOS PROPUESTOS POR ORGANIZACIONES SOCIALES, ACADEMICAS Y NO GUBERNAMENTALES.

1.4 CIUDADANOS PROPUESTOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL.

3. LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS INTEGRARAN LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS, CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

1.1 COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA

1.2 CONSTANCIA DE RESIDENCIA

1.3 CURRICULUM VITAE

1.4 CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES O DECLARACION DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL.

1.5 DECLARACION DE NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION.

1.6 DECLARACION DE NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION.

4. LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS VERIFICARAN QUE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 103 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES E INTEGRARAN LA LISTA PRELIMINAR CON TODAS LAS PROPUESTAS Y LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, ANOTANDO, SI LAS HUBIERE, SUS OBSERVACIONES AL RESPECTO.

5. LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS REMITIRAN LAS LISTAS PRELIMINARES Y LOS EXPEDIENTES A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL.

6. LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DISTRIBUIRA LAS LISTAS PRELIMINARES Y LOS EXPEDIENTES AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES INTEGRARAN UNA SEGUNDA LISTA DE PROPUESTAS DE CIUDADANOS QUE PODRIAN SER DESIGNADOS COMO CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 1999-2000.

7. LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL HARA ENTREGA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE LA LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES, JUNTO CON LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, PARA OBSERVACIONES Y COMENTARIOS. ASIMISMO, REMITIRA A LAS JUNTAS LOCALES LA LISTA ELABORADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS QUE LES CORRESPONDAN, PARA DISPOSICION DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

8. LOS PARTIDOS POLITICOS, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL O EN CADA ENTIDAD, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS PODRAN PRESENTAR POR ESCRITO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO Y A LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, SUS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS QUE CONSIDEREN QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 103 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

9. VENCIDO EL PLAZO ANTERIOR, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS REMITIRAN, EN SU CASO, LAS OBSERVACIONES O COMENTARIOS PRESENTADOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL.

10. LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL INTEGRARA LAS OBSERVACIONES A LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDAN Y LAS

REMITIRA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA SU CONSIDERACION.

11. EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRARAN LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS PARA LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS LOCALES.

12. EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTARAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS LOCALES EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU DEBIDA APROBACION POR EL CONSEJO GENERAL, EN SESION QUE PARA TAL EFECTO CONVOQUE EL CONSEJERO PRESIDENTE.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.